



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por LINA ESTHER BLANCO LEMUS Y OTROS, contra ZETA BUS S.A.S. Y OTROS, informándole que está pendiente de impartirle trámite a la actuación. Sírvasse Proveer.

Soledad, agosto 22 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : LINA ESTHER BLANCO LEMUS Y OTROS
Demandado : ZETA BUS S.A.S. Y OTROS
Radicado : 08758-3112-001-2020-00285-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la actuación, se observa que los señores LINA ESTHER BLANCO LEMUS Y ALET BRUJES MÁRQUEZ; instauraron demanda en contra de ZETA BUS S.A.S. Y LUIS ENRIQUE ESCORCOIA CABALLERO.

Esta agencia judicial, mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2020 admitió la demanda, ordenándose notificar personalmente a los demandados ZETA BUS S.A.S. Y LUIS ENRIQUE ESCORCOIA CABALLERO, en la forma establecida en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P.

La demandada ZETA BUS S.A.S., una vez enterada de la existencia del proceso, contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y llamando en Garantía a la Compañía SEGUROS LA EQUIDAD, con NIT No 860028415, y con email para notificaciones notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, según consta en Certificado de Cámara de Comercio, quien ampara el vehículo placas WGB989, a través de póliza de seguros No AA011498, póliza de seguros amparaba por riesgos extracontractuales, y el periodo de la póliza de seguros se encontraba entre las 24 horas del 22 de noviembre de 2017 a las 24 horas del 21 de noviembre de 2018 y Póliza Contractual No. AA011499, con vigencia del 22/11/2017 hasta el 21/11/2018.

Ahora bien, con respecto al llamamiento en garantía que realiza la demandada ZETA BUS S.A.S., esta agencia judicial considera que se encuentran satisfechos los requisitos que establecen los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., para su aceptación.

En consecuencia, se ordenará notificar por estado a SEGUROS LA EQUIDAD, conforme lo estipulado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

Finalmente se dispondrá reconocerle personería a la doctora MARÍA TERESA GUTIERREZ NOGUERA, para representar a la EMPRESA ZETA BUS S.A.S., de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

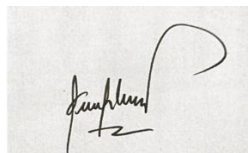
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE el llamamiento en Garantía hecho por el apoderado de la demandada EMPRESA ZETA BUS S.A.S., a la Compañía SEGUROS LA EQUIDAD, con domicilio en la Carrera 9 A No 99 - 07 P 12 - 13 - 14 – 15, Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado a COMPAÑÍA SEGUROS LA EQUIDAD (Parágrafo artículo 66 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora MARÍA TERESA GUTIERREZ NOGUERA, para representar a la EMPRESA ZETA BUS S.A.S., de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d449d47cb98dbe8a42b81ca61ac671e94ad9093ca4fa92f6408a8fac3e908cbc**

Documento generado en 23/08/2022 04:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>